

En la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día quince de enero de dos mil veinticinco, en el domicilio legal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz sito en la calle Pico de Orizaba, Número 5, colonia Sipeh Ánimas, de esta ciudad, se hace constar que en términos de lo dispuesto por el artículo 11 fracción I y Capítulo III del Título V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentran presentes en la sala de juntas de este Organismo, los siguientes servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz: LIC. MINERVA REGINA PÉREZ LÓPEZ, Presidenta del Comité, MTRO. MIGUEL ÁNGEL CÓRDOVA ÁLVAREZ, y LIC. SANDRA JAZMÍN VELASCO TOTO, Vocales del Comité, así como el MTRO. LUIS ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, Secretario del Comité. Asimismo, se encuentra presente la L.C. LESLIE JENNIFFER LIMÓN COBOS, Subdirectora de Responsabilidades Administrativas y Substanciación de la Contraloría Interna del Organismo, en calidad de Invitada, quienes se reunieron en sesión extraordinaria para acordar el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista.
2. Lectura del Orden del Día.
3. Sometimiento a aprobación de la clasificación de información confidencial y versiones públicas de 15 Declaraciones de Situación Patrimonial de servidores públicos de la CEDHV, propuestas por la Contraloría Interna.
4. Sometimiento a aprobación de los índices de rubros de los expedientes clasificados como reservados, propuesto por esta Unidad de Transparencia.
5. Sometimiento a aprobación de la clasificación de información en la modalidad de reservada de expedientes de queja en trámite, presentada por la Dirección de Seguimiento y Conclusión para el cumplimiento de obligaciones de transparencia.
6. Sometimiento a aprobación de la desclasificación de información y versiones públicas de acuerdos de archivo de recomendaciones concluidas, propuestas por la Dirección de Seguimiento y Conclusión para el cumplimiento de obligaciones de transparencia.
7. Sometimiento a aprobación de la solicitud de ampliación del plazo de respuesta al folio **300563725000011** planteada por la Dirección de Seguimiento y Conclusión.
8. Sometimiento a aprobación de la solicitud de ampliación del plazo de respuesta al folio **300563725000013**, planteado por la Dirección de Informática y Estadística.
9. Sometimiento a aprobación de la solicitud de ampliación del plazo de respuesta al folio **300563725000014**, planteado por la Dirección de Informática y Estadística.
10. Sometimiento a aprobación de la solicitud de ampliación del plazo de respuesta al folio **300563725000015**, planteado por la Dirección de Informática y Estadística.
11. Elaboración y lectura del acta de asamblea.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Para dar inicio a la Asamblea, la Presidenta del mismo, procedió a pasar lista a los integrantes, estando presentes: Lic. Minerva Regina Pérez López, Mtro. Miguel Ángel Córdova Álvarez, y Lic. Sandra Jazmín Velasco Toto, la primera en su carácter de Presidenta y los demás en su carácter de Vocales; así como el Mtro. Luis Ángel López Hernández, Secretario del Comité. Una vez realizado el pase de lista, se declaró formalmente instalado el Comité, para proceder al desahogo de los puntos que conforman el Orden del Día. -----

2.- Acto seguido, la Presidenta del Comité, solicita a los demás integrantes que de no haber inconveniente se agreguen dos temas de análisis al Orden del Día, correspondientes al sometimiento a aprobación de la ampliación del plazo de respuesta al folio **300563725000011** planteada por la Dirección de Seguimiento y Conclusión y los folios **300563725000013**, **300563725000014** y **300563725000015** planteados por la Dirección de Informática y Estadística.-----

Acto seguido, la Presidenta del Comité, solicita al Secretario que proceda a dar lectura al Orden del Día modificada, la cual fue aprobada por unanimidad procediéndose a su desahogo. -----

3.- En el desahogo del punto tres del Orden del Día, la Presidenta del Comité expone a los presentes la propuesta presentada mediante oficio CEDHV/OIC/004/2025 por la Contraloría Interna, en la que se solicita la clasificación de información confidencial y aprobación de las versiones públicas de las Declaraciones de Situación Patrimonial de servidores públicos de la Comisión presentadas durante el cuarto trimestre de 2024, en modalidades inicial y de conclusión, requeridas para la publicación y cumplimiento de las obligaciones de transparencia. -----

Acto seguido, procedió a realizar la lectura del oficio y al finalizar cede el uso de la voz a la L.C. Leslie Jenniffer Limón Cobos, quien manifestó que en esta sesión se presentan 15 versiones públicas de declaraciones de situación patrimonial, 9 en la modalidad inicial y 6 de conclusión, de servidores públicos de la Comisión Estatal presentadas durante el cuarto trimestre del año 2024. Menciona que las versiones públicas omiten los rubros previamente aprobados por el Comité de Transparencia en la Sesión Extraordinaria número 11 de fecha 09 de julio de 2021, siguiendo así los criterios que este Órgano Colegiado ha establecido al respecto. -----

Acto seguido, pone a la vista de los integrantes del Comité de Transparencia las versiones públicas de declaraciones de situación patrimonial, solicitando que, de no haber observaciones sean aprobadas para poder dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de la Contraloría Interna. -----

Concluido lo anterior, los miembros del Comité proceden a la revisión de la documentación propuesta, la cual concluyó sin observaciones. Enseguida, la Presidenta del Comité solicita al Secretario proceda a recabar la votación de los integrantes, respecto a las propuestas de 15 versiones públicas de declaraciones de situación patrimonial presentadas, las cuales son aprobadas por unanimidad de votos. -----

4.- En el desahogo del punto cuatro del Orden del Día, la Presidenta del Comité cede el uso de la voz a la Lic. Sandra Jazmín Velasco Toto, quien expone a los presentes que en cumplimiento a lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta Unidad somete a consideración del Comité la aprobación de los índices de rubros de los expedientes clasificados como reservados correspondientes al segundo semestre de 2024, los cuales se requieren para la presentación del informe semestral correspondiente al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Enseguida, pone a la vista los índices elaborados para su revisión. -----

Concluida la revisión, solicita al Secretario del Comité, proceda a recabar la votación de los integrantes del Comité, respecto a la propuesta de índices de rubros temáticos correspondientes al segundo semestre de 2024, quedando aprobadas por unanimidad de votos. -----

5.- En el desahogo del punto cinco del Orden del Día, la Presidenta del Comité expone a los presentes la propuesta de clasificación de información en la modalidad de reservada de los expedientes de queja en trámite, presentada por la Dirección de Seguimiento y Conclusión, para dar cumplimiento a lo ordenado por este Comité en la sesión 20 de fecha 05 de agosto de 2019 y a las obligaciones de transparencia de los incisos a) y c) del artículo 19, fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Acto seguido, el Secretario del Comité procede a dar lectura a la propuesta contenida en el oficio CEDHV/DSC/0070/2025. Una vez terminada, se somete a votación, quedando aprobada por unanimidad de votos. -----

6.- En el desahogo del punto seis del Orden del Día, la Presidenta del Comité expone a los presentes la propuesta de desclasificación de información y elaboración de versiones públicas de 30 acuerdos de cierre de seguimiento de recomendaciones y 2 conciliaciones concluidas de los años 2016 a 2024, presentadas por la Dirección de Seguimiento y Conclusión, para dar cumplimiento a lo ordenado por este Comité en la sesión 20 de fecha 05 de agosto de 2019 y a las obligaciones de transparencia de los incisos a) y c) del artículo 19, fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Acto seguido, la Presidenta pone a la vista del resto de integrantes del Comité las versiones públicas de los acuerdos de archivo presentadas por la Dirección de Seguimiento y Conclusión para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previamente mencionadas, para proceder a su revisión. Precisa que en dichas versiones públicas se testaron datos correspondientes a nombres de víctimas, procedimientos administrativos, carpetas de investigación, domicilios, ingresos, sexo, ocupación, así como nombres de policías involucrados. Enseguida se procede a su revisión, concluida esta, el Secretario procede a recabar la votación de los integrantes del Comité, quedando aprobadas por unanimidad de votos. -----

7.- En el desahogo del punto siete del Orden del Día, la Presidenta del Comité expone a los presentes la propuesta presentada por la Dirección de Seguimiento y Conclusión en relación a la respuesta a la solicitud de información con número de folio **300563725000011**, con solicitud de ampliación del plazo de respuesta. Acto seguido, el Secretario del Comité procede a dar lectura a la propuesta contenida en el oficio CEDHV/DSC/0071/2025. Una vez terminada, se somete a votación, quedando aprobada por unanimidad de votos. -----

8.- En el desahogo del punto ocho del Orden del Día, la Presidenta del Comité expone a los presentes la propuesta presentada por la Dirección de Informática y Estadística en relación a la respuesta a la solicitud de información con número de folio **300563725000013**, con solicitud de ampliación del plazo de respuesta. Acto seguido, el Secretario del Comité procede a dar lectura a la propuesta contenida en el oficio CEDHV/DIE/011/2025. Una vez terminada, se somete a votación, quedando aprobada por unanimidad de votos. -----

9.- En el desahogo del punto nueve del Orden del Día, la Presidenta del Comité expone a los presentes la propuesta presentada por la Dirección de Informática y Estadística en relación a la respuesta a la solicitud de información con número de folio **300563725000014**, con solicitud de ampliación del plazo de respuesta contenida en el mismo oficio CEDHV/DIE/011/2025 mencionado en el punto que antecede. Acto seguido, se solicita al Secretario proceda a recabar la votación, quedando aprobada por unanimidad de votos. -----

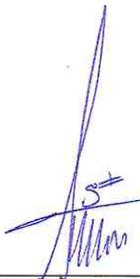
10.- En el desahogo del punto nueve del Orden del Día, la Presidenta del Comité expone a los presentes la propuesta presentada por la Dirección de Informática y Estadística en relación a la respuesta a la solicitud de información con número de folio **300563725000015**, con solicitud de ampliación del plazo de respuesta contenida en el mismo oficio CEDHV/DIE/011/2025 mencionado en el punto ocho. Acto seguido, se solicita al Secretario proceda a recabar la votación, quedando aprobada por unanimidad de votos. -----

11.- Para finalizar la sesión, en uso de la voz nuevamente, la Presidenta del Comité solicita un receso de 30 minutos para que el Secretario del mismo, proceda a la elaboración del acta correspondiente. -----

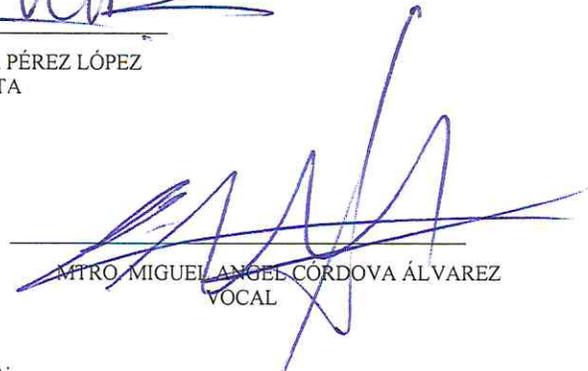
Se reanuda la sesión, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, acto seguido, en uso de la voz el Secretario del Comité, procede a dar lectura del acta para la aprobación de los acuerdos en ella contenida, la cual es aprobada por unanimidad de todos los participantes. Hecho lo anterior, se da por finalizada la sesión, siendo las diecisiete horas con treinta y cinco minutos, del día de su inicio. -----



LIC. MINERVA REGINA PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTA



LIC. SANDRA JAZMÍN VELASCO TOTO
VOCAL



MTRO. MIGUEL ÁNGEL CORDOVA ÁLVAREZ
VOCAL

INVITADA:



L.C. LESLIE JENNIFFER LIMÓN COBOS
SUBDIRECTORA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y SUBSTANCIACIÓN

ACUERDO CT-SE-CEDHV-02/15/01/2025 DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VERSIONES PÚBLICAS DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CEDHV, LOS ÍNDICES DE RUBROS DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS, LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA DE EXPEDIENTES DE QUEJA EN TRÁMITE, LA DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y VERSIONES PÚBLICAS DE ACUERDOS DE CIERRE DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y CONCILIACIONES CONCLUIDAS DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DE 2024 Y LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LOS FOLIOS 300563725000011, 300563725000013, 300563725000014 Y 300563725000015, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que el día tres de octubre de dos mil dieciséis, se constituyó el Comité de Transparencia de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, en Sesión Ordinaria, quedando asentado mediante ACTA-CIAR04-03-10-2016, a cuyos integrantes se les otorgaron las atribuciones contenidas en el actual Capítulo III, del Título V, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. Que de conformidad con lo ordenado por los artículos 131 fracciones I y II, 150 fracción II y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, compete al Comité de Transparencia la declaración de inexistencia, clasificación, declaración de incompetencia o ampliación del plazo, respecto de la información requerida a través de las solicitudes de información así como cualquier otra decisión relacionada con la información que genera la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz.
- III. Que de conformidad con los artículos 2º, 15 y 19, Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública en medios electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.
- IV. Que para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, la carga de la información del Portal de Transparencia y la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la actualización del cuarto trimestre de 2024, la Contraloría Interna propuso la clasificación de información confidencial y aprobación de versiones públicas de declaraciones de situación patrimonial de 15 servidores públicos, presentadas durante el cuarto trimestre de 2024. 
- V. Que de conformidad con el artículo Décimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el Comité de Transparencia posee competencia para aprobar los índices de rubros de los expedientes clasificados como reservados, elaborados semestralmente. 
- VI. Que en la Sesión Extraordinaria número 20 de fecha 05 de agosto de 2019, el Comité de Transparencia ordenó la desclasificación de información reservada correspondiente a las recomendaciones en las que se haya dictado un acuerdo de archivo, y por tanto se encuentren concluidas, ordenando a la Dirección de Seguimiento y Conclusión la desclasificación de la información reservada.
- VII. Que con motivo de las actualizaciones correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2024 relativas al inciso a) y c) del artículo 19, fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Dirección de Seguimiento y Conclusión, mediante oficio CEDHV/DSC/0070/2025, propuso lo siguiente: 

“Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia específicas correspondientes a los incisos A) y C) de la Comisión Estatal, me permito solicitar la aprobación del Comité de Transparencia respecto a lo siguiente:

1. *Aprobación de clasificación de información reservada relativa a los documentos de acciones de seguimiento y pruebas de los expedientes activos. Información que se requiere para la actualización del formato inciso a) del artículo 19 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, toda vez que la información a que se refiere corre agregada dentro de los expedientes de queja los cuales se encuentran en trámite para efectos de seguimiento de la resolución.*
2. *En la Sesión número 20 de fecha 05 de agosto de 2019 el Comité de Transparencia, ordenó a esta Dirección hacer públicos los documentos requeridos en los incisos a) y c) del artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz respecto de los expedientes de queja en los que se haya emitido una conciliación y/o recomendación que hayan sido concluidos mediante acuerdo; toda vez que al encontrarse procesalmente concluidos, las razones que originaron su reserva habían desaparecido.*

Por lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado, esta Dirección solicita se apruebe la clasificación de información en la modalidad confidencial de los acuerdos de cierre de seguimiento de las recomendaciones y conciliaciones concluidas, ya que, si bien las razones que originaron la reserva de la información han desaparecido, los documentos mencionados contienen datos personales que deben ser protegidos en términos del artículo 72 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz.

En ese sentido, se testaron los datos personales correspondientes a: (Nombres de víctimas, procedimientos administrativos, carpetas de investigación, domicilios, ingresos, sexo, ocupación, así como reserva de los nombres de policías involucrados) de los acuerdos de cierre de seguimiento de las recomendaciones que a continuación se enlistan:

R-011/2023	R-037/2021	R-058/2021	R-072/2024	R-088/2024
R-019/2016	R-039/2024	R-062/2024	R-081/2020	R-091/2021
R-025/2017	R-044/2024	R-063/2023	R-083/2024	R-099/2024
R-027/2021	R-045/2019	R-069/2020	R-084/2024	R-100/2024
R-028/2024	R-047/2024	R-069/2024	R-085/2024	R-102/2024
R-030/2020	R-053/2024	R-071/2024	R-087/2024	R-105/2020
				C-006/2016
				C-013/2016

VIII.- Que dentro de la solicitud de información con número de folio **300563725000011**, se requirió conocer en términos generales lo siguiente:

“Número de quejas presentadas durante el Gobierno de Cuicláhuac Garcia Jimenez, desglosadas por año y, si fuera posible, desglosada por temática y/o por institución denunciada. De las quejas presentadas en esos seis años, cuantas han sido resueltas (desglosar por año en que se resolvieron y, de ser posible, institución o temática).

De esas quejas resueltas en el sexenio señalado, cuantas se han dado por cumplidas, cuantas no han sido aceptadas y cual es el seguimiento de las que no se han resuelto.

Entregar documentación digital que acredite o de constancia de lo solicitado.”

Dicha solicitud fue turnada a las Direcciones de Informática y Estadística, y de Seguimiento y Conclusión para su atención.

IX.- Que dentro de la solicitud de información con número de folio **300563725000013**, se requirió conocer en términos generales lo siguiente:

“Solicito el número de quejas presentadas relacionadas con la objeción de conciencia por personal médico del 2015 al 9 de enero de 2025, desglosado por año, nombre de la institución de salud y tipo de procedimiento objetado, motivo de la objeción de conciencia y estatus de la queja, así como el estatus de la queja y la forma de conclusión de la queja, así como si hubo recomendación o no.”

Dicha solicitud fue turnada a las Direcciones de Informática y Estadística, y de Seguimiento y Conclusión para su atención.

X.- Que dentro de la solicitud de información con número de folio **300563725000014**, se requirió conocer en términos generales lo siguiente:

*¿Cuántas recomendaciones emitió entre 2012 y 2018?
¿Cuántas personas se reconocieron como víctimas entre 2012 y 2018?
¿Cuáles son las autoridades que fueron recomendadas entre 2012 y 2018?
¿A cuántas víctimas se les reparo el daño entre 2012 y 2018?
¿Cuáles fueron los hechos violatorios mas recurrentes entre 2012 y 2018?
¿Cuántas recomendaciones emitió entre 2018 y 2024?
¿Cuántas personas se reconocieron como víctimas entre 2018 y 2024?
¿Cuáles son las autoridades que fueron recomendadas entre 2018 y 2024?
¿A cuántas víctimas se les reparo el daño entre 2018 y 2024?
¿Cuáles fueron los hechos violatorios más recurrentes entre 2018 y 2024?
¿Cuanto se erogó por concepto de reparación del daño entre 2018 y 2024?”*

Dicha solicitud fue turnada a las Direcciones de Informática y Estadística, y de Seguimiento y Conclusión para su atención

XI.- Que dentro de la solicitud de información con número de folio **300563725000015**, se requirió conocer en términos generales lo siguiente:

“Total de quejas sobre abuso sexual infantil en escuelas públicas de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, preparatoria e instituciones de educación especial, entre los años 2014 y 2024.

Desglosar la siguiente información:

- número de queja*
- estado actual de la queja*
- autoridad señalada como responsable*
- nombre y registro de la escuela*
- número de agresores reportados y función o cargo dentro de la escuela*
- número de víctimas y edades*
- si hay personas ajenas a la escuela que intervienen en la agresión*

-Si se describen elementos como la existencia de cámaras, celulares o cualquier equipo de grabación o fotografías en el momento de la agresión”

Dicha solicitud fue turnada a la Dirección de Informática y Estadística para su atención.

XII.- Que en respuesta a la solicitud **300563725000011**, la Dirección de Seguimiento y Conclusión, mediante oficio CEDHV/DSC/0071/2025, informó lo siguiente:

“Al respecto, y con la finalidad de estar en posibilidades de otorgar una repuesta, le solicito de la manera más atenta, se requiera una prórroga a la parte peticionaria; toda vez que, por la complejidad de los registros y del desglose de la información en cuestión, es necesario realizar un análisis minucioso de la misma, aunado al exceso de carga de trabajo actual de esta Dirección...”

XIII.- Que en respuesta a las solicitudes **300563725000013**, **300563725000014** Y **300563725000015**, la Dirección de Informática y Estadística, mediante oficio CEDHV/DIE/011/2025, informó lo siguiente:

*“...le solicito de la manera más atenta, se someta a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de una ampliación del plazo de respuesta para las solicitudes de información con números de folio: **300563725000013**, **300563725000014** y **300563725000015**...Lo anterior debido a la carga de trabajo actual de esta Dirección, que se encuentra atendiendo diversas solicitudes de acceso a la información, además de las actividades propias del área, entre las que destaca la generación de información estadística concerniente a la comparecencia 2024. Por lo anterior, se requiere una mayor cantidad de tiempo para realizar la búsqueda de los registros conforme a los requerimientos solicitados, que nos permita extraer, integrar y entregar de la manera más óptima la información solicitada”*

XIV.- Que al haber recibido el Comité de Transparencia, las propuesta en los términos que anteceden; este Comité es legalmente competente para validar su aprobación, de conformidad con los preceptos legales antes citados y sus correlativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por las razones que anteceden, el Comité de Transparencia en seguimiento a lo acordado en su Segunda Sesión Extraordinaria de fecha quince de enero de dos mil veinticinco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - De conformidad con los artículos 2º, 15 y 19 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública en medios electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia. Con fundamento en los artículos 60 fracción III, 72 y 131 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 115 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se aprueba por unanimidad de votos** de los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Minerva Regina Pérez López en su calidad de Presidenta, Mtro. Miguel Ángel Córdova Álvarez, y Lic. Sandra Jazmín Velasco Toto, en su calidad de Vocales, la clasificación de información confidencial y versiones públicas de las 15 declaraciones de situación patrimonial presentadas por servidores públicos de la Comisión durante el cuarto trimestre de 2024, referidas en el considerando **CUARTO**, por las razones que a continuación se expresan.

De conformidad con los artículos 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3º fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados antes citada, cualquier información que identifique o haga identificable a una persona física es un dato personal que debe ser confidencial; no obstante, tratándose de servidores públicos existen datos que pueden ser públicos derivados de la función que se ejerce.

De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las declaraciones patrimoniales y de intereses, serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales de los servidores públicos protegidos por la Constitución.

Por ello, existe la obligación de poner a disposición de la ciudadanía la versión pública de las declaraciones patrimoniales. Dichas declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos contienen información relativa a: I. Datos generales: domicilio del declarante; datos curriculares del declarante; datos de empleo, cargo o comisión; experiencia laboral; datos de la pareja; datos del dependiente económico; ingresos netos del declarante, pareja y/o dependientes económicos; bienes inmuebles; vehículos; bienes muebles; inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores; adeudos-pasivos; préstamo o comodato por terceros.

De los cuales es de precisar que, si bien toda la información declarada está asociada al ámbito personal de los servidores públicos, de conformidad con el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es susceptible de hacerse pública aquella información que no afecte su vida privada o sus datos personales.

En ese sentido, este mismo Órgano Colegiado en su pasada Sesión Extraordinaria número 11 de fecha 09 de julio de 2021, estableció los rubros de información de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos susceptibles de clasificarse como información confidencial, por considerar que dicha información únicamente pertenece a la esfera privada de los servidores públicos, criterios en los cuales se basa el Órgano Interno de Control para establecer la clasificación. Por ello, con el objetivo de cumplir con las obligaciones de transparencia que corresponden a esta Comisión Estatal, este Comité aprueba la clasificación de información confidencial y versiones públicas de:

- 9 Declaraciones de Situación Patrimonial en su modalidad inicial.
- 6 Declaraciones de Situación Patrimonial en su modalidad de conclusión.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 57, 67, 69 y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como una Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, **se aprueba por unanimidad de votos** de los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Lic. Minerva Regina Pérez López en su calidad de Presidenta, Mtro. Miguel Ángel Córdova Álvarez y Lic. Sandra Jazmín Velasco Toto en su calidad de Vocales, los índices de los expedientes clasificados como reservados planteado en el considerando **QUINTO**, por las razones que a continuación se expresan.

En cumplimiento a los lineamientos Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los sujetos obligados deberán elaborar semestralmente y por rubros temáticos los índices de expedientes clasificados como reservados, los cuales someterán a consideración de su Comité de Transparencia que contará con un plazo de diez días hábiles para su aprobación, transcurrido este sin que haya pronunciamiento, se entenderán como aprobados. De conformidad con estos Lineamientos en cita, los índices deberán contener: el área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información; nombre del documento; fracción del numeral séptimo de los lineamientos que da origen a la reserva; fecha de clasificación; fundamento legal de la clasificación; razones y motivos de la clasificación; señalar si se trata de una clasificación completa o parcial; en caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas; en su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación; el plazo de

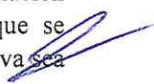
reserva y si se encuentra o no en prórroga; la fecha en que culmina el plazo de la clasificación, y las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican.

Dichos índices se requieren para el cumplimiento de la obligación de transparencia establecida en el artículo 15 fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y además su elaboración constituye una obligación y atribución de la Unidad de Transparencia en términos del artículo 57 de la Ley citada. Siendo así, la Unidad de Transparencia como área que posee la información presenta la propuesta que contiene los índices de información reservada aprobada previamente por este Órgano, los cuales cumplen con los requerimientos establecidos por la normatividad aplicable, por lo cual procede su aprobación.

TERCERO. - Con fundamento en los artículos 67, 69, 70, y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una vez analizados los argumentos planteados por la Dirección de Seguimiento y Conclusión, **se aprueba por unanimidad de votos** de los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Lic. Minerva Regina Pérez López en su calidad de Presidenta, Mtro. Miguel Ángel Córdova Álvarez y Lic. Sandra Jazmín Velasco Toto en su calidad de Vocales, la **clasificación de información reservada** planteada en el considerando **SEPTIMO** en los términos que a continuación se manifiestan:

Se autoriza la *“información reservada relativa a los documentos de acciones de seguimiento y pruebas de los expedientes activos. Información que se requiere para la actualización del formato inciso a) del artículo 19 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, toda vez que la información a que se refiere corre agregada dentro de los expedientes de queja los cuales se encuentran en trámite para efectos de seguimiento de la resolución...”*

Este Comité en cumplimiento de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 68 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, tiene conocimiento que la información sobre la cual se solicita la reserva forma parte de expedientes que se encuentran en trámite para efectos de seguimiento del cumplimiento de las resoluciones en la Dirección de Seguimiento y Conclusión. 

Por lo anterior, se estima procedente la reserva de la información referida, ya que de conformidad con los Lineamientos vigésimo octavo fracción I, vigésimo noveno IV y trigésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas, la información correspondiente a procedimientos administrativos, judiciales, arbitrales o materialmente jurisdiccionales que se encuentran en trámite es susceptible de reservarse. De acuerdo con el lineamiento trigésimo, para que esta reserva sea procedente, deben acreditarse los siguientes elementos: 

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y*
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.”*

Asimismo, se señala que se considera procedimiento en forma de juicio a aquel que formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; en el que ocurran los siguientes elementos:

- 1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y*
- 2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.”*

En ese sentido, el caso que nos ocupa cumple con los elementos señalados, en tanto que la información referida versa sobre expedientes de quejas que actualmente se encuentran en trámite para efectos de seguimiento de las resoluciones. Además de lo anterior, de acuerdo con los artículos 68 fracciones V, VI y VII, así como 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la reserva de información debe cumplir tres requisitos:

- “I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;*
II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda;
III. Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio.”

En ese orden de ideas, se señala lo siguiente:

1. La divulgación de la información representa un riesgo para la conclusión de los expedientes debido a que se encuentran en proceso de cumplimiento los puntos recomendatorios de las resoluciones emitidas por ser violaciones de derechos humanos.
2. Se considera que el riesgo de divulgar la información supera el interés público de conocerlo, en tanto a que para las partes se encuentra en riesgo el derecho de que se cumplan las formalidades del debido proceso, especialmente para la reparación de las víctimas y para la sociedad que desea conocerlo únicamente representa una restricción temporal.
3. La reserva representa el medio menos restrictivo, en tanto a que su temporalidad únicamente está sujeta a que haya causado estado la resolución que se emita dentro de los expedientes, siendo proporcional la medida a la problemática en comento.

Con base en los razonamientos antes expuestos, se tiene la siguiente “Prueba de daño”:

Tipo de información:		Rubro Temático:		
<i>“Información sobre acciones de seguimiento y pruebas de los expedientes de recomendaciones en trámite.”</i>		<i>Expedientes en trámite.</i>		
Presupuesto	Prueba	Justificación	Resultado	Razones
<i>Información Reservada</i> <i>Información sobre acciones de seguimiento y pruebas de los expedientes de recomendación en trámite, durante el cuarto trimestre del 2024.</i>	<i>Prueba de daño</i>	<i>Ponderación</i> <i>Fin legítimo: Derecho de acceso a la información.</i> <i>Daño probable:</i> <i>1) Comprometer el derecho al debido proceso de las partes y de acceso a la justicia de las posibles víctimas.</i> <i>Idoneidad y/o necesidad de la clasificación:</i> <i>La reserva de la información es la medida menos restrictiva posible</i>	<i>Clasificación (X)</i>	<i>Daño MAYOR al derecho al debido proceso y el acceso a la justicia de la víctima (X)</i>

		<i>para garantizar el procedimiento y actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; misma que subsistirá hasta que cause estado el expediente en cuestión.</i>	<i>Divulgación ()</i>	<i>Daño MENOR al interés público ()</i>
<i>Causal aplicable:</i>	<i>Artículos 113 fracciones IX, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 67, 68 fracciones V, VI y VII, 69 y 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los lineamientos vigésimo octavo fracción I, vigésimo noveno fracción IV y trigésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</i>			
<i>Clave de identificación: Ninguna</i>	<i>Determinación: Se acuerda clasificar en la modalidad de reservada las documentales que conforman los expedientes de queja que se encuentren en trámite para efectos de seguimiento de la resolución, hasta que cause estado la resolución que pone fin al mismo, por un plazo máximo de cinco años.</i>			

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 56 fracciones I y IV, y 60 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una vez analizados los argumentos planteados por la Dirección de Seguimiento y Conclusión, **se aprueba por unanimidad de votos** de los integrantes del Comité de Transparencia la desclasificación de información reservada y la clasificación de información confidencial en versiones públicas, planteadas en el considerando **SEPTIMO** por las razones que a continuación se manifiestan.

De conformidad con los preceptos señalados, los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación y/o el Comité de Transparencia estime pertinente la desclasificación.

En ese sentido, la clasificación de información en la modalidad de reservada, aprobada para los documentos de las acciones de seguimiento y pruebas del seguimiento de las recomendaciones emitidas, obedecía a que en el momento en que originalmente se reportaron para su publicación por la Dirección de Seguimiento y Conclusión, dichas resoluciones constituían expedientes en trámite, debido a que posterior a la emisión de una recomendación, la actuación del Organismo continúa en la etapa procesal del seguimiento al cumplimiento de la resolución; es decir, que dicho expediente se encuentra en trámite.

Los expedientes se tienen por concluidos hasta que se dicte el acuerdo correspondiente una vez que fueron agotadas las posibilidades reales de cumplimiento de dichas resoluciones; por tanto, si el motivo de la reserva fue originado por la actividad procesal que aún se estaba llevando a cabo dentro de los expedientes en cuestión, al momento de emitirse un acuerdo en el que se determine el cierre del seguimiento en términos del artículo 184 del Reglamento Interno de esta Comisión, se extinguen las causales que dieron origen a la reserva de la información.

Siendo así, de conformidad con los Lineamientos décimo quinto fracciones I y IV, así como décimo sexto fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas, al haberse extinguido las causas que dieron origen a la reserva de la información, este Comité es competente de conformidad con el artículo 56 fracción IV para determinar la desclasificación de la información correspondiente a las acciones de seguimiento y de cumplimiento de las recomendaciones que a continuación se señalan:

R-011/2023

R-037/2021

R-058/2021

R-072/2024

R-088/2024

R-019/2016	R-039/2024	R-062/2024	R-081/2020	R-091/2021
R-025/2017	R-044/2024	R-063/2023	R-083/2024	R-099/2024
R-027/2021	R-045/2019	R-069/2020	R-084/2024	R-100/2024
R-028/2024	R-047/2024	R-069/2024	R-085/2024	R-102/2024
R-030/2020	R-053/2024	R-071/2024	R-087/2024	R-105/2020
				C-006/2016
				C-013/2016

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3° fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas para el Estado de Veracruz, cualquier información que identifique o haga identificable a una persona física es un dato personal, ya sea que esté expresada en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, ya que pueden revelar información de las personas que corresponden a su vida privada.

Tratándose de particulares, de conformidad con los artículos mencionados, existe la obligación legal de proteger todos los datos personales, para evitar así una intromisión en su vida privada. Tal es el caso de los datos correspondientes a los particulares involucrados en las resoluciones emitidas por este Organismo. Respecto a las víctimas de violaciones de derechos humanos, señaladas en las recomendaciones, es necesario señalar, además, que también el artículo 7 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz reconoce su derecho a la protección de su identidad.

Al respecto, para proceder a la publicación de la información desclasificada, la misma Dirección de Seguimiento y Conclusión solicita la clasificación de información en la modalidad de confidencial de los datos personales contenidos en los documentos de las acciones de seguimiento y pruebas del seguimiento de las recomendaciones emitidas (siendo éstos los acuerdos de cierre de seguimiento), correspondientes a nombres de víctimas, procedimientos administrativos, carpetas de investigación, domicilios, ingresos, sexo, ocupación, así como reserva de los nombres de policías involucrados.

Estos últimos, si bien atendiendo a la función que ejercían en su momento, pueden ser públicos, en el caso que nos ocupa se considera fundada la petición de confidencialidad toda vez que las resoluciones de este organismo no establecen responsabilidades individuales de servidores públicos, ni determinan sanciones, pues ello es una atribución que corresponde directamente a las autoridades responsables.

Por lo anterior, se aprueba la clasificación de información confidencial y versiones públicas de los documentos de las acciones de seguimiento y pruebas del seguimiento de las recomendaciones emitidas (acuerdos de cierre de seguimiento) en los términos siguientes:

1. **Acuerdos de cierre de seguimiento:** Se eliminan los datos correspondientes a: Nombres de víctimas, procedimientos administrativos, carpetas de investigación, domicilios, ingresos, sexo, ocupación, así como los nombres de policías involucrados.

QUINTO. – De conformidad con el artículo 131 fracciones I, II y IV de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Comité de Transparencia posee atribuciones para instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; confirmar, modificar

o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, entre otras. En ese sentido, se **aprueba por unanimidad de votos** de los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Lic. Minerva Regina Pérez López en su calidad de Presidenta, Mtro. Miguel Ángel Córdova Álvarez, y Lic. Sandra Jazmín Velasco Toto, en su calidad de Vocales, la solicitud de prórroga señalada en el considerando **DÉCIMO SEGUNDO** referente a la solicitud con número de folio **300563725000011**.

Lo anterior, tomando en consideración las manifestaciones señaladas por la Dirección de Seguimiento y Conclusión precisadas en su oficio de solicitud de prórroga presentado en tiempo y forma, en el cual se menciona que dada la carga laboral del área y con la finalidad de hacer una búsqueda minuciosa que garantice el acceso a la información, solicita una prórroga. Al respecto, dado que el área manifiesta no encontrarse en condiciones de otorgar una respuesta al solicitante, este Comité considera procedente otorgar la ampliación del plazo de respuesta señalado en el considerando **DÉCIMO SEGUNDO** en los siguientes términos:

“Al respecto, y con la finalidad de estar en posibilidades de otorgar una repuesta, le solicito de la manera más atenta, se requiera una prórroga a la parte peticionaria; toda vez que, por la complejidad de los registros y del desglose de la información en cuestión, es necesario realizar un análisis minucioso de la misma, aunado al exceso de carga de trabajo actual de esta Dirección...”

SEXTO.- De conformidad con el artículo 131 fracciones I, II y IV de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Comité de Transparencia posee atribuciones para instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, entre otras. En ese sentido, se **aprueba por unanimidad de votos** de los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Lic. Minerva Regina Pérez López en su calidad de Presidenta, Mtro. Miguel Ángel Córdova Álvarez, y Lic. Sandra Jazmín Velasco Toto, en su calidad de Vocales, la solicitud de prórroga señalada en el considerando **DÉCIMO TERCERO** referente a la solicitud con número de folio **300563725000013**.

Lo anterior, tomando en consideración las manifestaciones señaladas por la Dirección de Informática y Estadística precisadas en su oficio de solicitud de prórroga presentado en tiempo y forma, en el cual menciona que dada la carga laboral del área y con la finalidad de poder atender la solicitud con base en los requerimientos solicitados, necesita una mayor cantidad de tiempo. Al respecto, dado que el área manifiesta no encontrarse en condiciones de otorgar una respuesta a los solicitantes, este Comité considera procedente otorgar la ampliación del plazo de respuesta en los siguientes términos:

*“...le solicito de la manera más atenta, se someta a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de una ampliación del plazo de respuesta para las solicitudes de información con números de folio: **300563725000013**, **300563725000014** y **300563725000015**...Lo anterior debido a la carga de trabajo actual de esta Dirección, que se encuentra atendiendo diversas solicitudes de acceso a la información, además de las actividades propias del área, entre las que destaca la generación de información estadística concerniente a la comparecencia 2024. Por lo anterior, se requiere una mayor cantidad de tiempo para realizar la búsqueda de los registros conforme a los requerimientos solicitados, que nos permita extraer, integrar y entregar de la manera más óptima la información solicitada.”*

SEPTIMO.- Con fundamento en el artículo 131 fracciones I, II y IV de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Este Comité **aprueba por unanimidad de votos** de sus integrantes, la solicitud de prórroga señalada en el considerando **DÉCIMO TERCERO** referente a la solicitud con número de folio **300563725000014** en los términos señalados en el resolutivo que antecede.

OCTAVO. – Con fundamento en el artículo 131 fracciones I, II y IV de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Comité **aprueba por unanimidad de votos** de sus integrantes, la solicitud de prórroga señalada en el considerando **DÉCIMO TERCERO** referente a la solicitud con número de folio **300563725000015** en los términos señalados en el resolutivo sexto que antecede.

NOVENO. - El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación.

DECIMO. - Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que haga del conocimiento de las áreas involucradas, los términos aprobados por este Comité respecto a los puntos objeto de análisis.

DECIMO PRIMERO. – Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que haga del conocimiento de los solicitantes los términos aprobados por este Comité respecto a los puntos objeto de análisis, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

DÉCIMO SEGUNDO. - Publíquese este acuerdo en el Portal de Transparencia de esta Comisión Estatal, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, como corresponda según los lineamientos de la materia.

Dado en la Sala de Juntas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los quince días del mes de enero de dos mil veinticinco.



LIC. MINERVA REGINA PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTA



LIC. SANDRA J. VELASCO TOTO
VOCAL



MTRO. MIGUEL A. CORDOVA ÁLVAREZ
VOCAL